

COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"

Oficina Central: Bulevar Artigas 1320 - Tel/Fax 02 709.00.89 - Montevideo - URUGUAY

POLIZA DE SEGURO DE VIDA AGRUPAMIENTO - SEGURO DE PROTECCIÓN FAMILIAR (SPF)

CONDICIONES GENERALES

En el lugar y fecha indicados en las CONDICIONES PARTICULARES, **POR UNA PARTE: La COMPAÑIA COOPERATIVA DE SEGUROS "SURCO"**, con domicilio en la ciudad de Montevideo, y actualmente con sede en la calle Bulevar Artigas número 1320; llamada en adelante "**SURCO**". **POR OTRA PARTE: EL CONTRATANTE**, cuyos datos individualizantes surgen de la SOLICITUD, de las DECLARACIONES, de las CONDICIONES PARTICULARES, de las CONDICIONES ESPECIALES, que forman parte integrante del presente instrumento, una vez aceptado por SURCO, así como los SUPLEMENTOS que se firmen conjuntamente con el presente, **CONVIENEN EN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONTRATO:**

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. I) **SURCO** es una cooperativa de cooperativas, regularmente constituida, que está facultada según su objeto a realizar operaciones de seguros. II) **EL CONTRATANTE** es la persona jurídica que ha sido aceptada por SURCO y que asume los derechos y obligaciones que surgen del presente contrato. III) **LAS PERSONAS ASEGURADAS** son todas las personas que mantienen relación con el CONTRATANTE, de conformidad con lo que se establece en las CONDICIONES PARTICULARES. Por "relación con el CONTRATANTE" se entiende toda vinculación de carácter permanente y estable, a título oneroso o gratuito, como, a vía de ejemplo, laboral, arrendamiento de servicios, societaria, de afiliación gremial, social, deportiva y en general cualquier vínculo con las características enunciadas, que enlace a la PERSONA ASEGURADA con el CONTRATANTE. En los casos siguientes, las personas que aspiren a integrar el grupo de PERSONAS ASEGURADAS deberán completar una declaración jurada de salud, que SURCO tomará como elemento para resolver sobre la aceptación de la respectiva cobertura: a) personas mayores de cincuenta y cinco (55) años de edad al momento de solicitarse la cobertura; b) personas que, encontrándose en una relación laboral con el CONTRATANTE, hayan estado ausentes del trabajo por enfermedad al momento de contratarse el seguro; c) personas que deseen ingresar al grupo una vez que el seguro haya comenzado a operar y que en ese momento ya estuvieran vinculadas al CONTRATANTE; d) todos los otros casos en que a juicio de SURCO, sea necesaria tal declaración jurada. En función de lo declarado, SURCO podrá exigir mayores condiciones de asegurabilidad. Una vez resuelta la aceptación de la cobertura, SURCO la comunicará por escrito al CONTRATANTE, constituyendo ese documento la constancia de existencia del seguro respecto de la PERSONA ASEGURADA. IV) **LOS BENEFICIARIOS** son las personas designadas por la PERSONA ASEGURADA, que figurarán en las CONSTANCIAS emitidas conforme a lo establecido en el numeral 2 de la cláusula décimo cuarta. En caso de que no se los establezca, lo serán en el siguiente orden: cónyuge supérstite de la PERSONA ASEGURADA, hijos, padres, hermanos. La PERSONA ASEGURADA podrá, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta póliza, cambiar la designación de los BENEFICIARIOS, comunicación que deberá realizar el CONTRATANTE, por cualquiera de los medios previstos en la cláusula décimo octava.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. El presente seguro consiste en el pago de una indemnización en caso de muerte de la PERSONA ASEGURADA, cuando dicha muerte ocurra dentro del plazo de vigencia del contrato.

CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES.

I.- **SUMA ASEGURADA** - Es la suma establecida en las CONDICIONES PARTICULARES, con un tope máximo de cobertura; en ningún caso será inferior a quinientos dólares estadounidenses (U\$S 500), por PERSONA ASEGURADA.

II.- **TOPE MAXIMO DE COBERTURA** - Será el establecido en las CONDICIONES PARTICULARES o su equivalente en moneda nacional, para cada una de LAS PERSONAS ASEGURADAS.

III.- **RIESGO CUBIERTO - MUERTE** - Es el fallecimiento natural o accidental de la PERSONA ASEGURADA, de conformidad a la cláusula novena.

IV.- **PREMIO** - Es el importe que el CONTRATANTE deberá abonar para que la póliza continúe vigente. En caso de que la PERSONA ASEGURADA percibiere, a cualquier título, una suma de dinero del CONTRATANTE, el mencionado importe será deducido de aquélla, sin perjuicio de que éste contribuya total o parcialmente al pago del premio. El premio, el importe que eventualmente se deduzca de la suma de dinero que la PERSONA ASEGURADA perciba del CONTRATANTE y las respectivas proporciones de contribución a su pago, en caso de pactarse esta modalidad, figurarán en las CONDICIONES PARTICULARES.

V.- **REAJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA Y DEL PREMIO** - En caso de pactarse el seguro en moneda nacional, la suma asegurada y el premio se reajustarán por aplicación de la unidad reajutable fijada por el Banco Hipotecario del Uruguay (UR). Las partes podrán convenir otro valor de reajuste, que figurará en las CONDICIONES PARTICULARES. El reajuste operará en cada renovación del seguro.

VI.- **MONEDA DEL SEGURO** - Será la establecida en las CONDICIONES PARTICULARES.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El Seguro tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, renovándose en forma automática el primero (1) de enero de cada año, a menos que cualquiera de las partes resuelva darlo por rescindido, comunicándolo a la otra, por alguno de los medios previstos en la cláusula décimo octava, con una antelación mínima de sesenta días previos al vencimiento del período que esté corriendo.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia desde el día que se estipule en las CONDICIONES PARTICULARES. A partir de ese momento el solicitante se convertirá en CONTRATANTE.

CLAUSULA SEXTA: EXTINCION DE LAS COBERTURAS INDIVIDUALES. La cobertura individual se extinguirá en los casos siguientes: a) si existiere vínculo laboral entre la PERSONA ASEGURADA y el CONTRATANTE, al producirse la disolución de ese vínculo por renuncia, despido o jubilación; b) si no existiere vínculo laboral entre la PERSONA ASEGURADA y el CONTRATANTE, al día del sexagésimo quinto (65) aniversario de la PERSONA ASEGURADA o cuando ésta, por cualquier causa, haga cesar su vínculo con el CONTRATANTE, antes de la llegada del precitado aniversario; c) por falta de pago, conforme a lo establecido en la cláusula octava.

CLAUSULA SEPTIMA: PRIMA. La prima del seguro será la estipulada en las CONDICIONES PARTICULARES. En cada fecha de renovación, SURCO podrá determinar una nueva prima en función del riesgo que deba asumir durante el correspondiente período de vigencia de la póliza.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DEL PREMIO. El premio tiene carácter anual. El CONTRATANTE pagará a SURCO el premio dentro de los **diez (10) primeros días hábiles** del mes siguiente en el que se haya contratado el seguro y de los sucesivos aniversarios del contrato. Sin perjuicio del carácter anual del premio, SURCO podrá acordar con el CONTRATANTE, facilidades para su pago, que consistirán en el

fraccionamiento de la cantidad total en sumas parciales, pagaderas en períodos inferiores al año. Tales facilidades, así como las modalidades económicas del financiamiento, figurarán en las **CONDICIONES PARTICULARES**. El **CONTRATANTE** abonará las mencionadas sumas parciales dentro de los **diez (10) primeros días hábiles** del mes siguiente en que se haya contratado el seguro y de los sucesivos períodos iguales establecidos. El no pago del premio en el plazo establecido, producirá la caducidad de la póliza.

CLAUSULA NOVENA: SINIESTRO. Se considera siniestro la muerte natural o accidental de la **PERSONA ASEGURADA**. Muerte accidental es la provocada por un agente externo, súbito, violento, inesperado e independiente de la voluntad de la persona física referida.

CLAUSULA DECIMA: DENUNCIA DEL SINIESTRO. La denuncia del siniestro deberá realizarse dentro de los 180 días de ocurrido, y contendrá los siguientes elementos: nombre completo de la **PERSONA ASEGURADA** fallecida, cédula de identidad, estado civil, sexo, fecha de nacimiento y de fallecimiento; acompañada de los siguientes documentos: copia simple del presente contrato, testimonio de partida de defunción, certificado del médico tratante, que acredite la causa de la muerte, parte policial si hubiera intervenido esa autoridad.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PAGO DE LA INDEMNIZACION. Una vez acreditados y confirmados los extremos conforme a la cláusula precedente, y estando al día con el pago del premio, se procederá al pago de la suma asegurada a los **BENEFICIARIOS**, vigente al momento del fallecimiento. La suma asegurada se pagará en los términos establecidos en las **CONDICIONES PARTICULARES**. En caso de existir fraccionamiento del Premio Anual, **SURCO** descontará del pago de la indemnización la parte adeudada del mismo.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE EXCLUSION. I) **SURCO** no pagará la indemnización que prevé el presente contrato, si la muerte de la **PERSONA ASEGURADA** fuese por: 1.- Suicidio, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier acto de hostilidad guerrera - haya habido o no declaración de guerra -, guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, práctica o utilización de la aviación que no sea como pasajero en servicio de transporte aéreo comercial, participar en vuelos no regulares, ser piloto o pasajero de algún automóvil o cualquier otro vehículo de carreras, pruebas o concursos de seguridad, resistencia o velocidad, cacería, paracaidismo, alpinismo y todo tipo de escalamiento, riesgos atómicos y nucleares. 2.- Huracanes, ciclones, vendavales, tornados o cualquier otro desastre natural, a causa del cual se produzca el fallecimiento de más de diez (10) personas aseguradas por **SURCO**. 3.- Asalto u homicidio intencional realizado en LA **PERSONA ASEGURADA**, por EL **CONTRATANTE** o por LOS **BENEFICIARIOS**. 4.- Participación voluntaria en riñas o actos delictivos. **II)** No serán cubiertas las indemnizaciones previstas en este contrato; si se ha cometido fraude, dolo o culpa grave en la alteración u omisión de información, declaraciones juradas, en las manifestaciones o comunicaciones previstas en el presente contrato. **III)** **SURCO** no pagará la indemnización prevista cuando la denuncia del siniestro no se realice dentro del plazo establecido en la cláusula décima.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones del **CONTRATANTE**, todas las que surgen de este contrato, además de las establecidas en las **CONDICIONES PARTICULARES** y especialmente las siguientes: 1.- Pagar el premio conforme a la cláusula octava. 2.- Comunicar a

SURCO el cambio de BENEFICIARIO, que haya realizado la PERSONA ASEGURADA, en ejercicio de la facultad que le acuerda el numeral IV) de la cláusula primera. 3.- Comunicar a SURCO, **conjuntamente con cada pago del premio**, la siguiente información sobre cada una de las PERSONAS ASEGURADAS, contenida en un diskette: nombre, documento de identidad, fecha de nacimiento, suma asegurada y premio; en caso de que la PERSONA ASEGURADA tenga la calidad de empleado o socio del CONTRATANTE, se agregará además número de empleado o socio y salario mensual o remuneración percibida. 4.- Comunicar a SURCO, dentro del plazo de los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes**, la lista de personas que acceden a la calidad de PERSONAS ASEGURADAS, así como de aquellas que dejan de serlo. La mencionada lista, que se proporcionará en un diskette, contendrá nombre completo, fecha de nacimiento, fecha de comienzo del vínculo con la empresa, cédula de identidad. Sin perjuicio de ello, en caso de que por cualquier circunstancia, LA PERSONA ASEGURADA dejare de estar vinculada al CONTRATANTE, éste deberá comunicarlo a SURCO, en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles** a contar desde su configuración, por alguno de los medios previstos en la cláusula décimo octava. SURCO analizará la situación y podrá convenir con EL CONTRATANTE una modificación de las pautas de este contrato, para adaptarlo a las nuevas circunstancias, o darlo por terminado, sin responsabilidad para ninguna de las partes. 5.- Comunicar a SURCO cualquier modificación del riesgo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: OBLIGACIONES DE SURCO. Son obligaciones de SURCO, todas las que surgen de este contrato y especialmente las siguientes: 1.- pagar la indemnización establecida en la cláusula décima una vez acreditado y confirmado el siniestro en la forma y condiciones del presente contrato. 2.- Expedir una constancia a nombre de la PERSONA ASEGURADA, que acredite que la misma está cubierta por el presente seguro y en la cual figurarán las especificaciones pactadas en las CONDICIONES PARTICULARES y DECLARACIONES, relativas a la PERSONA ASEGURADA titular de la mencionada CONSTANCIA.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones respectivas, acuerdan: 1.- Exigirse el cumplimiento de las mismas, o dar por rescindido el contrato sin perjuicio de reclamarse los daños y perjuicios que en cada caso correspondan. 2.- Convienen la mora automática; sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. 3.- El interés moratorio se fijará tomando como referencia la tasa promedio máxima trimestral para operaciones a crédito que establece el Banco Central del Uruguay, incrementada en un treinta por ciento (30%), en cualquiera de las monedas a que se haga referencia, y se calculará a partir de la fecha de ocurrido el incumplimiento y sobre su monto.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ARBITRAJE. Las diferencias que se suscitaren en la interpretación o aplicación del presente contrato, así como las situaciones no previstas, serán resueltas inapelablemente por un tribunal de tres miembros, uno designado por SURCO, otro por el CONTRATANTE, los que de común acuerdo designarán un tercero, quien ejercerá la presidencia, debiendo ser un idóneo de acuerdo al asunto que se discute. Los Arbitros deberán resolver de acuerdo a la equidad.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DOMICILIOS. Los domicilios constituidos en la comparecencia o los últimos denunciados en la forma que a continuación se indica, son los domicilios reales de las partes y constituyen también domicilios especiales a todos los efectos de este contrato. Si una parte cambiare de domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la otra por cualquier medio auténtico dentro de quince días corridos de efectuado.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: NOTIFICACIONES. A los efectos de este contrato se convienen como medios válidos de comunicación los siguientes: 1.- Telegrama colacionado con acuse de recibo - TCPCC. 2.- Nota con acuse de recibo. El acuse deberá contener fecha, nombre completo, firma, aclaración de firma y cédula de identidad de quien lo recibió. Sin perjuicio de ello, SURCO podrá utilizar la prensa como medio válido de comunicación para notificar cuestiones menores, y especialmente para cambiar su domicilio.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUBROGACION. SURCO por el solo hecho de pagar la indemnización se subrogará en todos los derechos y acciones de LA PERSONA ASEGURADA, para reclamar de terceros responsables del daño, la correspondiente indemnización. Este procedimiento subrogatorio será de aplicación únicamente en el caso de que la inclusión en el presente seguro hubiera sido solicitada por LA PERSONA ASEGURADA.

Leído este contrato, las partes lo otorgan y suscriben en dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

COPIA SIN VALOR